# Original: inglés y español

**Simplificación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT**

*Secretaría de ICCAT*

# Medidas derogadas y/o sustituidas por medidas adoptadas en 2024

Rec. 14-13: *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-13

Rec. 17-02: *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-10

Res. 19-04: *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de los objetivos iniciales de ordenación para el pez espada del Atlántico norte*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-10

Rec. 21-15: *Recomendación de ICCAT sobre transbordo*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-15

Rec. 22-01: *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 21-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-01

Res. 22-02: *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación conceptuales iniciales para el listado del Atlántico occidental*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-04

Rec. 22-05: *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-06 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-08

Rec. 22-08: *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-05

Rec. 22-16: *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-16

Rec. 22-17: *Recomendación de ICCAT sobre la aplicación del sistema integrado de gestión en línea*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-17

Ref. 22-19: *Número de documento en la declaración de transbordo*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-15

Rec. 23-01: *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-01

Rec. 23-02: *Recomendación de ICCAT sobre el plan de devolución de patudo de Brasil*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-03

Rec. 23-04*: Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación suplementaria 22-03 que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-10

Rec. 23-06: *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-05

Rec. 23-08: *Recomendación de ICCAT para un proyecto piloto de cría de atún rojo* (Thunnus thynnus*) en el mar Cantábrico*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-06

Rec. 23-14: *Recomendación de ICCAT sobre rayas mobúlidas (familia Mobulidae) capturadas en asociación con las pesquerías de ICCAT*

Derogada y sustituida por la Rec. 24-12

# Sugerencias para una futura simplificación de las Recomendaciones

* Atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo: En lo que respecta a los plazos y a la comunicación de datos en virtud de los requisitos M:BFT02 y M:BFT04, cabe señalar que tras la adopción de la Recomendación 21-08, que sustituyó a la Recomendación 06-07, ya no existe un plazo específico para comunicar los datos de introducción en jaulas y de cría.

Con arreglo a los párrafos 24 y 188 de la Rec. 24-05:

*"24. La Secretaría de ICCAT recopilará estadísticas sobre la cantidad anual de introducción en jaulas (entrada de peces capturados en estado salvaje), de sacrificio y de exportación, por CPC de las granjas, utilizando los datos del sistema eBCD. El Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) considerará el desarrollo de dicha función de extracción de datos y, hasta que dicha función esté disponible, cada CPC de las granjas comunicará estas estadísticas a la Secretaría de ICCAT. Estas estadísticas estarán disponibles en el sitio web de ICCAT y estarán sujetas a requisitos de confidencialidad.»*

*[…]*

***Informe de introducción en jaula***

*«188. En los 15 días posteriores a la finalización de las órdenes de liberación, la autoridad competente de la CPC de la granja expedirá un informe de introducción en jaula para cada operación de introducción en jaula individual o, en el caso de una JFO o de almadrabas de la misma CPC/Estado miembro de la UE, para el conjunto completo de operaciones de introducción en jaulas relacionado con dicha JFO o dichas almadrabas. El informe de introducción en jaula incluirá la información mencionada en el párrafo 3 del Anexo 9 y se comunicará a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba y a la Secretaría de ICCAT.»*

La Secretaría considera que M:BFT02 y M:BFT04 representan requisitos de comunicación de información relacionados pero distintos:

* M:BFT04 - Informe de introducción en jaula de atún rojo, se refiere únicamente a la información de introducción en jaula, que incluye tanto las operaciones de liberación como las de introducción en jaula posteriores o sólo la introducción en jaula cuando no se produce liberación. El plazo se establece explícitamente como 15 días después de la finalización de la liberación o, si no hay liberación, implica 15 días después de la operación de introducción en jaulas.
* M:BFT02 - Informes de cría de atún rojo, se refiere a otras actividades de cría dentro de la granja, como transferencias dentro de la granja, traspasos, sacrificios, etc., tal y como figuran en la tabla de eventos del formulario CP09. No están explícitamente contemplados en la actual Recomendación con un plazo definido.

Aunque el sitio web de ICCAT indica actualmente una fecha límite para M:BFT02, esto puede parecer vago o redundante, ya que las operaciones de introducción en jaulas y liberación ya se abordan en M:BFT04. La falta de un plazo claramente definido en la Recomendación actual podría inducir a confusión. Podría ser útil aclarar los datos específicos necesarios y establecer un plazo explícito para estas operaciones adicionales en la nueva Recomendación de atún rojo del este que se elaborará este año.

* Túnidos tropicales: Para reducir la actual carga de comunicación de las CPC, así como para minimizar la redundancia y las discrepancias en los datos presentados en virtud de los requisitos M:TRO09 y M:TRO13, se sugiere que los datos de captura de túnidos tropicales se comuniquen exclusivamente con periodicidad mensual hasta que se haya alcanzado el 80 % del límite de captura de patudo de la CPC. A partir de ese momento, los informes de capturas serían semanales.

Los párrafos 15 y 16 de la Recomendación 24-01 podrían modificarse del siguiente modo:

*15. Las CPC comunicarán mensualmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales por especies capturada por los buques que enarbolan su pabellón en el mes posterior al fin del periodo durante el cual se realizaron las capturas.*

*16. No obstante lo dispuesto en el párrafo 15, las CPC informarán semanalmente una vez alcanzado el 80 % de sus límites de captura de patudo.*

* Atún blanco del Mediterráneo: Las disposiciones que definen los requisitos M:ALB09 y M:ALB10, relativos al envío de datos de capturas mensuales y trimestrales, respectivamente, de atún blanco del Mediterráneo, así como la obligación de las CPC de notificar a la Secretaría de ICCAT cuando hayan alcanzado el 80 % del TAC, no se encuentran recogidas en la Rec. 24-08, sino en el Informe de la reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre atún blanco del Mediterráneo celebrada en febrero de 2022. Se sugiere que cualquier recomendación que enmiende o sustituya a la Rec. 24-08, incluya explícitamente estas obligaciones.
* Pez espada del Atlántico sur: Para facilitar la consulta, se sugiere que las futuras modificaciones se hagan directamente sobre la medida principal, o que se proponga una nueva medida en su totalidad.
* Aves marinas: La combinación de la Rec. 07-07 y la Rec. 11-09 sobre aves marinas sigue pendiente. El Subcomité de ecosistemas y capturas fortuitas ha tomado nota de los avances en curso en relación con las medidas de mitigación de las capturas fortuitas de aves marinas, que se espera que estén terminadas a finales de 2026 o principios de 2027. Por lo tanto, se ha sugerido que cualquier esfuerzo para combinar o revisar estas recomendaciones debe esperar hasta después de que la Comisión reciba cualquier nuevo asesoramiento del SCRS.
* Tiburones en general: Existen varias medidas relativas a los tiburones: Res. 95-02; Res. 03-10; Rec. 04-10; Rec. 07-06 y Rec. 13-10. Se sugiere que las disposiciones pertinentes de estas medidas se consoliden en una sola, tanto para facilitar la consulta como para simplificar la hoja de comprobación de tiburones (Rec. 18-06), cada vez más compleja y engorrosa. Cualquier versión combinada debería ser revisada y aprobada por la Subcomisión 4.